



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO
ESTATAL
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
Acuerdos que crean las Agencias Segunda y Tercera Investigadoras
del Ministerio Público de Navojoa y Huatabampo, Sonora.

Reglamento Interior de Telefonía Rural de Sonora.

MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 2º, 3º, 5º, 8º, 10, 19 y 23 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, fracciones II, VII y XI, 10 y 16, 31 fracción III y 33 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de enero de 1998, se ubica el punto referente a la Alianza Estatal por la Seguridad Pública, en el que se contempla el mejoramiento de las funciones que tiene encomendadas la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la implementación de diversas acciones inmediatas, tales como aquellas que tiendan a descentralizar y acercar el servicio público de procuración de justicia a la población, reforzando la cobertura de las Delegaciones Regionales y del Sector Central de la Institución.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, atendiendo a las políticas de austeridad y restricción presupuestal, ha tenido que priorizar la realización de sus metas, relativas a acercar los servicios que brinda a la población, a aquellas ciudades que representan un mayor porcentaje de incidencia delictiva en el Estado.

Que por lo anterior, se hace necesario que el establecimiento de nuevas Agencias del Ministerio Público, respondan a los requerimientos de trabajo y se adecuen a los recursos humanos y materiales disponible, a efecto de distribuir equitativamente las cargas de trabajo en función de las necesidades del servicio y ubicación geográfica de las ya existentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA DEL
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS DE QUERELLA
Y TRANSITO DE VEHICULOS, CON SEDE EN NAVOJOA, SONORA.

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto crear la Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querella y Tránsito de Vehículos, con sede en el Municipio de Navojoa, Sonora, la cual estará adscrita a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, ubicada en Cd. Obregón.

SEGUNDA.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público que se crea conocerá de todos los hechos ilícitos que se relacionen con esta materia dentro de este distrito judicial.

TERCERA.- La Agencia creada integrará y resolverá las averiguaciones previas que se registren con motivo de hechos probablemente delictivos, cometidos dentro de la jurisdicción territorial antes señalada.

CUARTA.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución Política Local, tendrá bajo su autoridad y mando inmediato a los elementos de la Policía Judicial, que conforme a las necesidades del servicio, se le adscriban.

QUINTA.- A efecto de garantizar una efectiva y oportuna atención a la comunidad, la Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querrela y Tránsito de Vehículos que se crea, contará con el personal de apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 21 de enero del año en curso, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Unidades Centrales de la Procuraduría, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento y difusión del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CORTES IBARRA.- RUBRICA.-

MIGUEL ANGEL CORTES IBARRA, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 2º., 3º., 5º., 8º., 10, 19 y 23 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., 6º., fracciones II, VII y XI, 10 y 16, 31 fracción III y 33 del Reglamento del mismo ordenamiento legal, y

CONSIDERANDO

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 20 de enero de 1998, se ubica el punto referente a la Alianza Estatal por la Seguridad Pública, en el que se contempla el mejoramiento de las funciones que tiene encomendadas la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la implementación de diversas acciones inmediatas, tales como aquellas que tiendan a descentralizar y acercar el servicio público de procuración de justicia a la población, reforzando la cobertura de las Delegaciones Regionales y del Sector Central de la Institución.

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, atendiendo a las políticas de austeridad y restricción presupuestal, ha tenido que priorizar la realización de sus metas, relativas a acercar los servicios que brinda a la población, a aquellas ciudades que representan un mayor porcentaje de incidencia delictiva en el Estado.

Que por lo anterior, se hace necesario que el establecimiento de nuevas Agencias del Ministerio Público, respondan a los requerimientos de trabajo y se adecuen a los recursos humanos y materiales disponible, a efecto de distribuir equitativamente las cargas de trabajo en función de las necesidades del servicio y ubicación geográfica de las ya existentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE CREA LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA DEL
MINISTERIO PUBLICO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto crear la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en el Municipio de Huatabampo, Sonora, la cual estará adscrita a la Delegación Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, ubicada en Ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDA.- La Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público que se crea mediante el presente acuerdo, estará ubicada en calle Guerrero sin número, entre Alfonso Karam y Allende, Huatabampo, Sonora.

TERCERA.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público que se crea conocerá de todos los delitos, al igual que la Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora, dentro del Distrito Judicial de Huatabampo, Sonora.

CUARTA.- La Agencia del Ministerio Público Adscrita a los Tribunales con sede en el Municipio de Huatabampo, Sonora, se dedicará solo a la Adscripción en los Juzgados y dejará de conocer en lo sucesivo de los delitos de querrela, impulsando y resolviendo los asuntos, que actualmente se encuentran en trámite.

QUINTA.- La Agencia Investigadora creada integrará y resolverá las averiguaciones previas que se registren con motivo de hechos probablemente delictivos, cometidos dentro de la jurisdicción antes señalada.

SEXTA.- La Agencia Segunda Investigadora que se crea y la Primera Investigadora ambas con sede en Huatabampo, Sonora, compartirán turnos como sigue: a la Agencia Primera Investigadora le corresponderá del día primero al día quince de cada mes y a la Agencia Segunda Investigadora del día dieciséis al día último de cada mes, pero con el fin de que la Agencia Primera descargue el trámite de averiguaciones pendientes, la nueva Agencia del Ministerio Público mantendrá turno permanente hasta el día último del mes de febrero e iniciarán turno normal en el mes de marzo.

SEPTIMA.- La Agencia Investigadora del Ministerio Público a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución Política Local, tendrá bajo su autoridad y mando inmediato a los elementos de Policía Judicial que, conforme a las necesidades del servicio, se le adscriban.

OCTAVA.- A efecto de garantizar una efectiva y oportuna atención a la comunidad, la Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público que se crea, contará con el personal de apoyo administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 21 de Enero del año en curso, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Unidades Centrales de la Procuraduría, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento y difusión del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintún días del mes de enero del año dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CORTES IBARRA.- RUBRICA.-

LA JUNTA DIRECTIVA DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y EL ARTICULO 6 FRACCION IV DEL DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TELEFONIA RURAL DE SONORA, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE TELEFONIA RURAL DE SONORA

CAPITULO I
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DE TELEFONIA RURAL DE SONORA

ARTICULO 1.- TELEFONIA RURAL DE SONORA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, TIENE COMO OBJETO LA PLANEACION, PROGRAMACION, EJECUCION, CONSERVACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE TELEFONIA RURAL DEL ESTADO VIA SATELITE E INALAMBICA, EN LOS TERMINOS DEL DECRETO QUE LO CREA, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DIA 14 DE MARZO DE 1991, Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES.

ARTICULO 2.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TELEFONIA RURAL DE SONORA CONTARA CON LOS SIGUIENTES ORGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I.- ORGANOS DE GOBIERNO:
 - LA JUNTA DIRECTIVA
 - EL DIRECTOR GENERAL
- II.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
 - SUBDIRECCION DE PLANEACION Y CONCERTACION,
 - DIRECCION TECNICA,
 - DIRECCION ADMINISTRATIVA,
- III.- INSTRUMENTOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN
 - COMISARIO PUBLICO

SE ANEXA ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

ARTICULO 3.- TELEFONIA RURAL DE SONORA PLANEARA SUS ACTIVIDADES Y CONDUCIRA LAS MISMAS EN FORMA PROGRAMADA, CON BASE A LAS PRIORIDADES, RESTRICCIONES Y POLITICAS DE DESARROLLO QUE, PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y DEL PROGRAMA RESPECTIVO, ESTABLEZCAN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR GENERAL, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO II
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 4.- EL MAXIMO ORGANOS DE GOBIERNO DE TELEFONIA RURAL DE SONORA ES SU JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL ESTA INTEGRADA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 4º DEL DECRETO QUE LO CREA CUYAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTAN CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 6º DEL PROPIO DECRETO.

LA JUNTA DIRECTIVA CONTROLARA LA FORMA EN QUE LOS OBJETIVOS SERAN ALCANZADOS Y LA MANERA EN QUE LAS ESTRATEGIAS BASICAS SERAN CONDUCIDAS, ATENDIENDO, ADEMAS, LOS INFORMES QUE EN MATERIA DE CONTROL Y AUDITORIAS LE SEAN TURNADOS Y VIGILARA LA IMPLANTACION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTICULO 5.- LA JUNTA DIRECTIVA, SE INTEGRARA POR UN PRESIDENTE, QUE SERA EL GOBERNADOR DEL ESTADO; UN PRIMER VICEPRESIDENTE, QUE SERA EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y GASTO PUBLICO; UN SEGUNDO VICEPRESIDENTE, QUE PODRA SER EL DIRECTOR DEL CENTRO S.C.T. SONORA A INVITACION ESPECIAL DEL PRESIDENTE; UN SECRETARIO, QUE SERA EL DIRECTOR GENERAL DEL TELEFONIA RURAL DE SONORA; DOS VOCALES, QUE SERAN LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA Y UN COMISARIO QUE SERA EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, QUIENES CELEBRARAN SESIONES EN FORMA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA EN EL LUGAR, FECHA Y HORA QUE PARA EL EFECTO SE INDIQUE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.

ARTICULO 6.- LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRARAN CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES, Y CUANTAS VECES FUEREN CONVOCADOS POR SU PRESIDENTE, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TECNICO DE LA JUNTA. LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE LLEVARAN A CABO A PETICION DE LAS PERSONAS MENCIONADAS, CUANDO SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 7.- LA JUNTA DIRECTIVA FUNCIONARA VALIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS, LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES; SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 8.- PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, SE DEBERA EMITIR CONVOCATORIA POR PARTE DEL DIRECTOR GENERAL DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO TECNICO DE LA MISMA. A LA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARA EL ORDEN DEL DIA, EL PROYECTO DE ACTA DE LA SESION ANTERIOR Y EL APOYO DOCUMENTAL DE LOS ASUNTOS A TRATAR, MISMOS QUE SE HARAN LLEGAR A LOS INTEGRANTES DE DICHA JUNTA, CUANDO MENOS CON CINCO DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE CELEBRACION DE LA SESION, CUANDO ESTA TENGA EL CARACTER DE ORDINARIA Y CON TRES DIAS, CUANDO ESTA SEA EXTRAORDINARIA.

ARTICULO 9.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- INSTALAR, PRESIDIR Y CLAUSURAR LAS SESIONES DE LA JUNTA, Y EN CASO DE EMPATE, DAR VOTO DE CALIDAD;
- II.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO;
- III.- DIFERIR O SUSPENDER LAS SESIONES, CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE A SU JUICIO PUDIERA AFECTAR LA CELEBRACION O EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;

- IV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO TECNICO, LAS ACTAS DE LAS SESIONES; Y
V.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 10.- LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRAN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN POR DICHO ORGANO. LAS MISMAS FACULTADES TENDRAN LOS SUPLENTE DE CADA REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CASO DE AUSENCIA DE ESTOS EN LAS SESIONES, PREVIA COMPROBACION ANTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, DE SU CARACTER DE SUPLENTE.

ARTICULO 11.- LAS SESIONES SE DESARROLLARAN EN EL SIGUIENTE ORDEN:

- I.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA RELATIVA AL QUORUM;
- II.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR;
- III.- DISCUSION Y RESOLUCION DE LOS PUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DIA;
- IV.- CONSIGNACION DE ACUERDOS; Y
- V.- ASUNTOS GENERALES.

ARTICULO 12.- EN CASO DE QUE LA REUNION CONVOCADA NO PUDIERA LLEVARSE A CABO EN LA FECHA PREVISTA, DEBERA DE CELEBRARSE ESTA, ENTRE LOS CINCO Y QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES.

ARTICULO 13.- EL ACTA DE CADA SESION DEBERA SER APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA Y SUSCRITA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TECNICO DE LA MISMA. EL ACTA RESPECTIVA QUE SE LEVANTE, DEBERA CONTENER LA LISTA DE ASISTENCIA, EL ORDEN DEL DIA Y LOS ACUERDOS TOMADOS.

ARTICULO 14.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TECNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA LO SIGUIENTE:

- I.- FORMULAR CON LA ANTICIPACION DEBIDA, EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, TOMANDO EN CUENTA LOS ASUNTOS QUE A PROPUESTA DE SUS MIEMBROS SE DEBAN INCLUIR Y SOMETERLO A LA APROBACION DEL PRESIDENTE DE LA CITADA JUNTA;
- II.- FORMULAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUE CELEBRE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS QUE DEBERAN ASENTARSE EN EL LIBRO RESPECTIVO, OBTENIENDO LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS QUE CONCURRAN;
- III.- SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA LAS ACTAS DE LAS SESIONES;
- IV.- INTEGRAR LAS ACTAS AL REGISTRO AUTORIZADO;
- V.- RECABAR INFORMACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA Y SOMETERLA A DISPOSICION DE LA MISMA;
- VI.- DAR LECTURA AL ACTA DE LA SESION ANTERIOR Y TOMAR NOTA DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA, PARA LAS MODIFICACIONES QUE PROCEDAN;
- VII.- LAS DEMAS QUE LE ENCOMIENDE LA JUNTA.

ARTICULO 15.- LAS ACTAS QUE SE FORMULEN CON MOTIVO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBERAN CONTENER: EL CARACTER DE LAS MISMAS Y EL NUMERO PROGRESIVO QUE LES CORRESPONDA; LA FECHA DE CELEBRACION; LA LISTA DE ASISTENTES; LA DECLARATORIA HECHA POR EL PRESIDENTE O SU REPRESENTANTE DE QUE EXISTE O NO QUORUM PARA SESIONAR; EL ORDEN DEL DIA Y, EN SU CASO; LAS ENMIENDAS DE ESTA; LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS TOMADOS, ASI COMO LAS DEMAS QUE SE CONSIDERE NECESARIO A JUICIO DEL PRESIDENTE.

EL ACTA CONSTARA EN ORIGINAL Y COPIA Y SERA SUSCRITA POR LOS MIEMBROS PRESENTES O SUS SUPLENTE, ASENTANDOSE QUIENES COMPARECEN CON ESE CARACTER.

CAPITULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE ARTICULO 8 DEL DECRETO QUE LO CREA, TENDRA LAS SIGUIENTES:

- I.- ACORDAR CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO;
- II.- ACORDAR CON LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS DE TELEFONIA RURAL DE SONORA LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ESTOS, CUANDO ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE;
- III.- DEFINIR LAS POLITICAS DE INSTRUMENTACION DE LOS SISTEMAS DE CONTROL QUE FUEREN NECESARIOS, TOMANDO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS QUE SE DETECTAREN Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES PERIODICOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL, SU FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMA DE MEJORAMIENTO;
- IV.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, INCLUYENDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARAN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA DIRECCION, CON LAS REALIZACIONES ALCANZADAS;
- V.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES AÑO, LOS ESTADOS

FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR;

VI.- SOMETER A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, A MAS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO, MISMA QUE DEBERA ELABORARSE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE;

VII.- EXPEDIR, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS MANUALES DE ORGANIZACION, DE PROCEDIMIENTOS, DE SERVICIOS AL PUBLICO Y DE NORMAS Y SISTEMAS DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

VIII.- INTEGRAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PUBLICO ESTATAL, EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

IX.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACION, LOS PROYECTOS DE INVERSION Y DE FINANCIAMIENTO DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

X.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE EVALUACION QUE DETALLEN LA EFICIENCIA Y EFICACIA CON QUE SE DESEMPEÑE LA ENTIDAD Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LA EVALUACION DE LA GESTION DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, CON EL DETALLE QUE PREVIAMENTE SE ACUERDE POR LA MISMA;

XI.- EJECUTAR LAS ESTRATEGIAS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO;

XII.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA ESTRUCTURA BASICA DE ORGANIZACION DE LA ENTIDAD, LA CUAL DEBERA CONTENER EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA Y, EN SU CASO, LAS REFORMAS A DICHO ORDENAMIENTO;

XIII.- INTEGRAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE LA ENTIDAD Y SOMETERLO A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA;

XIV.- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU AUTORIZACION, LA CREACION, FUSION O SUSPENSION TANTO DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMO DE OFICINAS EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL ESTADO, CUANDO ASI LO REQUIERA EL FUNCIONAMIENTO DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, ASI COMO COORDINAR, EVALUAR Y CONTROLAR DICHAS OFICINAS PARA SU MEJOR DESEMPEÑO;

XV.- RESOLVER BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD LOS ASUNTOS URGENTES, A RESERVA DE INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS;

XVI.- CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA COMISIONES INTERNAS CON EL PROPOSITO DE SOLUCIONAR PROBLEMAS ESPECIFICOS, DEFINIENDO EN EL MOMENTO DE LA INTEGRACION DE TALES COMISIONES, SUS OBJETIVOS, METAS Y PERIODOS DE OPERACION, QUE EN NINGUN CASO REBASARAN UN EJERCICIO FISCAL; Y

XVII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 17.- LOS TITULARES QUE ESTARAN AL FRENTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONSTITUYEN TELEFONIA RURAL DE SONORA, TENDRAN A SU CARGO LA CONDUCCION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS MISMAS Y SERAN RESPONSABLES ANTE EL DIRECTOR GENERAL DE SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, DICHS TITULARES SERAN AUXILIADOS EN LA ATENCION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO, POR EL PERSONAL QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERA Y QUE APAREZCA EN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS DEL ORGANISMO. LES CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES GENERICAS:

I.- PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, EJECUTAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, ACCIONES Y LABORES ENCOMENDADAS A LAS DISTINTAS AREAS QUE INTEGRAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE;

II.- FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS QUE LES CORRESPONDAN Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL;

III.- CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS Y LAS POLITICAS QUE SEÑALE EL DIRECTOR GENERAL; PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES ESTABLECIDAS PARA TELEFONIA RURAL DE SONORA;

IV.- RENDIR LOS INFORMES Y FORMULAR LOS DICTAMENES, ESTUDIOS Y OPINIONES QUE LES SOLICITE EL DIRECTOR GENERAL;

V.- APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO EN EL AREA DE SU COMPETENCIA, DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES, PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA DE LA RESPECTIVA UNIDAD ADMINISTRATIVA, TOMANDO LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA PREVENIR Y CORREGIR LA VIOLACION DE ESAS NORMAS Y PARA LA APLICACION, EN SU CASO, DE LAS SANCIONES PROCEDENTES;

VI.- COORDINAR LAS LABORES DEL PERSONAL BAJO SU CARGO, ASI COMO COORDINARSE CON LOS TITULARES DE LAS OTRAS DIRECCIONES, UNIDADES O EQUIVALENTES, PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

VII.- ACORDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD A SU CARGO;

VIII.- SOMETER A LA CONSIDERACION DEL DIRECTOR GENERAL LOS PROYECTOS DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO;

IX.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SUS FUNCIONES, LOS QUE LES SERAN SEÑALADOS POR DELEGACION O LES CORRESPONDAN POR SUPLENCIA;

X.- ASESORAR TECNICAMENTE EN ASUNTOS DE SU CAPACIDAD A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION, LOS DATOS Y LA COORDINACION TECNICA QUE SOLICITEN DICHAS UNIDADES DE OTRAS DEPENDENCIAS, DE ACUERDO CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO;

XI.- PARTICIPAR EN LA DEFINICION, EVALUACION PROMOCION Y CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, DE ACUERDO A LAS POLITICAS VIGENTES EN MATERIA DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS;

XII.- INTERVENIR EN LA SELECCION, EVALUACION, PROMOCION Y CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, DE ACUERDO A LAS POLITICAS VIGENTES EN MATERIA DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS;

XIII.- ELABORAR ESTADISTICAS RELATIVAS A LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO;

XIV.- RECIBIR EN ACUERDO A LOS FUNCIONARIOS, ASI COMO A EMPLEADOS ADSCRITOS A SU UNIDAD Y CONCEDER AUDIENCIA A LOS PARTICULARES, DE ACUERDO A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS A ESE RESPECTO;

XV.- ATENDER AL PUBLICO EN LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA; Y

XVI.- DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LES CONFIERAN LAS DISTINTAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES O AFINES AL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 18.- LA SUBDIRECCION DE PLANEACION Y CONCERTACION TENDRA A SU CARGO LO SIGUIENTE :

I.- ELABORAR EL PROGRAMA INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE Y EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, ATENDIENDO CUIDADOSAMENTE EL CONTENIDO DEL PROGRAMA SECTORIAL;

II.- ANALIZAR Y EVALUAR LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE SERVICIO TELEFONICO RURAL DE SONORA, A EFECTO DE DETERMINAR LAS PRIORIDADES DE INVERSION QUE A CORTO PLAZO DEBEN APLICARSE, EN ATENCION A LO PREVISTO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

III.- INTERVENIR EN LA ELABORACION DEL PROGRAMA GENERAL DE INVERSION CONFORME A LAS LEYES, NORMAS, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS;

IV.- ELABORAR EN COORDINACION CON LA DIRECCION ADMINISTRATIVA EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE TELEFONIA RURAL DE SONORA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA;

V.- EVALUAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE TELEFONIA RURAL DE SONORA Y SUS RESULTADOS, A FIN DE PROPONER EN SU CASO, LAS MEDIDAS DE RECTIFICACION O RATIFICACION PERTINENTES A CONSIDERAR EN LA REPROGRAMACION PERIODICA;

VI.- PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL, EL PRESUPUESTO GENERAL DE TELEFONIA RURAL DE SONORA Y VIGILAR QUE EN EL PROCESO PROGRAMACION-PRESUPUESTACION SE LE DE CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

VII.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE REGLAMENTO INTERIOR, MANUALES DE ORGANIZACION, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIO AL PUBLICO, INSTRUCTIVOS Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, ACTUALIZANDOS SISTEMATICAMENTE Y SOMETIENDOS A LA APROBACION DE LA DIRECCION GENERAL, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES;

VIII.- ESTUDIAR Y ANALIZAR EN FORMA PERMANENTE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, ASI COMO INVESTIGAR Y PROPONER METODOS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROMOVER EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL MISMO Y DICTAMINAR TECNICAMENTE LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS;

IX.- INTERVENIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA FORMULACION Y ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

X.- REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y ELABORACION FINANCIERA DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; Y

XI.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE EL DIRECTOR GENERAL O LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 19.- LA DIRECCION TECNICA TENDRA A SU CARGO LO SIGUIENTE :

I.- FORMULAR, ELABORAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS SISTEMAS, EQUIPOS E INSTALACIONES MEDIANTE LOS CUALES TELEFONIA RURAL DE SONORA PRESTA SUS SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LAS DIFERENTES LOCALIDADES DEL ESTADO;

II.- ELABORAR Y PRESENTAR A LA SUBDIRECCION DE PLANEACION Y CONCERTACION LA PROPUESTA DE INVERSION NECESARIA, PARA LA REALIZACION DE LOS DIFERENTES ESTUDIOS Y PROYECTOS E INSTALACIONES Y EQUIPOS CONTRATADOS;

III.- EJECUTAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, INSTALACIONES, EQUIPOS CONTRATADOS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, ASIMISMO, REVISAR Y EVALUAR LAS ESTIMACIONES DE LAS INSTALACIONES MENCIONADAS, CONFORME A LA LEY;

IV.- MANTENER INFORMADA A LA DIRECCION GENERAL DE LOS AVANCES FISICOS DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS E INSTALACIONES EN MATERIA DE SU COMPETENCIA;

V.- APOYAR A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA EN LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES AL SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERA TELEFONIA RURAL DE SONORA, ASI COMO EN LA ADJUDICACION DE CONTRATOS Y FINANCIAMIENTO DE PEDIDOS RELATIVOS A LOS MISMOS;

VI.- TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS E INSTALACIONES A CARGO DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

VII.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADA LA CALIFICACION Y EL DESEMPEÑO DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS CON QUIENES CONTRATE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

VIII.- ASIGNAR FUNCIONES, HORARIOS Y CARGA DE TRABAJO AL PERSONAL A SU CARGO;

IX.- FORMULAR, ELABORAR Y APLICAR LOS SISTEMAS DE REPORTES Y ESTADISTICA DE FALLAS Y ESTADOS DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

X.- PROPORCIONAR A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA INFORMACION NECESARIA PARA MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE EQUIPOS, INSTALACIONES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO;

XI.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE EL DIRECTOR GENERAL O LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 20.- LA DIRECCION ADMINISTRATIVA TENDRA A SU CARGO LO SIGUIENTE:

I.- ESTUDIAR Y ANALIZAR EN FORMA PERMANENTE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, ASI COMO INVESTIGAR Y PROPONER SU DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y DICTAMINAR TECNICAMENTE LAS MODIFICACIONES A LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS;

II.- PROPONER Y APLICAR LAS POLITICAS BASICAS EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, REMUNERACION, EVALUACION, ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION DEL PERSONAL DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

III.- LLEVAR CONTROL Y REGISTRO DE ASISTENCIAS Y EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS REMUNERACIONES Y PRESTACIONES ECONOMICAS PERTINENTES;

IV.- TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

V.- ELABORAR CONTRATOS Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS PERSONAS SUJETAS A PAGO DE HONORARIOS;

VI.- CONTROLAR EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS APROBADOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

VII.- LLEVAR EL CONTROL Y MANTENER AL CORRIENTE EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

VIII.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DICTEN EN RELACION CON LAS ADQUISICIONES, MANEJO DE ALMACÉNES, INVENTARIOS, ENAJENACION DE BIENES Y BAJA DE BIENES MUEBLES;

IX.- PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LAS POLITICAS FINANCIERAS ACORDES A CADA PROGRAMA QUE PROMUEVA Y EJECUTE TELEFONIA RURAL DE SONORA, ASIMISMO, ASESORARLO EN MATERIA FINANCIERA PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y APLICACIÓN DE LAS POLITICAS Y LINEAMIENTOS DE LOS PROGRAMAS FINANCIEROS DE LAS DISTINTAS ACCIONES QUE, CONFORME A LOS OBJETIVOS, SE EJECUTEN Y PROMUEVAN;

X.- INTERVENIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EN LA FORMULACION Y ELABORACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

XI.- ADMINISTRAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS BIENES INMUEBLES UTILIZADOS POR TELEFONIA RURAL DE SONORA, ASI COMO MANTENER EN CONDICIONES APROPIADAS DE OPERACIÓN Y CONSERVACION LOS BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS;

XII.- CONTABILIZAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, ASI COMO ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO;

XIII.- RECAUDAR Y CONTROLAR LOS INGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO RECIBA TELEFONIA RURAL DE SONORA;

XIV.- EMITIR DOCUMENTOS DE RECIBO OFICIAL POR LA RECEPCION DE INGRESOS;

XV.- CUSTODIAR LOS FONDOS Y VALORES PROPIEDAD DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

XVI.- CÉLEBRAR Y RESCINDIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DE SERVICIOS PARA USO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TELEFONIA RURAL DE SONORA;

- XVII.- GUARDAR, CONSERVAR Y CUSTODIAR EL ARCHIVO CONTABLE;
- XVIII.- FORMULAR Y SUSCRIBIR MANCOMUNADAMENTE CON EL DIRECTOR GENERAL LOS DOCUMENTOS PARA PAGO DE LOS GASTOS, CONFORME A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS, ASI COMO LOS DEMAS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y
- XIX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE EL DIRECTOR GENERAL O LE CONFIERAN OTRAS DIPOSICIONES LEGALES.

CAPITULO VI
DEL COMISARIO PUBLICO

ARTICULO 21.- TELEFONIA RURAL DE SONORA CONTARA CON UN COMISARIO PUBLICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, QUIEN DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EVALUARA EL DESEMPEÑO GENERAL Y POR FUNCIONES DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, REALIZARA ESTUDIOS SOBRE LA EFICIENCIA CON LA QUE SE EJERZAN LOS DESEMBOLSOS DE LOS RUBROS DE GASTO CORRIENTE Y DE INVERSION, ASI COMO LO REFERENTE A LOS INGRESOS Y, EN GENERAL, SOLICITARA LA INFORMACION Y EFECTUARA LOS ACTOS QUE REQUIERA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE LAS TAREAS QUE LA DEPENDENCIA ARRIBA SEÑALADA LE ASIGNE ESPECIFICAMENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTICULO 22.- EL DIRECTOR GENERAL DE TELEFONIA RURAL DE SONORA Y DEMÁS DEPENDIENTES JERARQUICOS, EN SU CASO, DEBERAN PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE AL COMISARIO LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE REQUIERA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 23.- EL COMISARIO PUBLICO DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, ASISTIRA CON VOZ, PERO SIN VOTO A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL ORGANO DE GOBIERNO.

CAPITULO VII
DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 24.- TELEFONIA RURAL DE SONORA, PARA EL LOGRO DE SU OBJETO, ESTARA INTEGRADO POR TRABAJADORES DE CONFIANZA Y DE BASE.

ARTICULO 25.- EN TELEFONIA RURAL DE SONORA, LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA LO SERAN: EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES, ADMINISTRADORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ASESORES Y DEMAS PERSONAL QUE EFECTUE LABORES DE INSPECCION Y VIGILANCIA Y MANEJO DE FONDOS.

ARTICULO 26.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE TELEFONIA RURAL DE SONORA Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRAN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

CAPITULO VIII
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE TELEFONIA RURAL DE SONORA

ARTICULO 27.- DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL DIRECTOR GENERAL, EL DESPACHO Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS URGENTES DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, ESTARAN A CARGO DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ARTICULO 28.- EN LAS AUSENCIAS DE UNO O VARIOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ESTOS SERAN SUPLIDOS POR LOS BENEFICIARIOS QUE DESIGNE EL DIRECTOR GENERAL, A PROPUESTA DEL DIRECTOR QUE SE AUSENTE.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EN TANTO NO SE EXPIDAN LOS MANUALES QUE ESTE REGLAMENTO MENCIONA, EL DIRECTOR GENERAL DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, QUEDA FACULTADO PARA RESOLVER LAS CUESTIONES QUE CONFORME A TALES MANUALES SE DEBAN REGULAR.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALÓN DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE TELEFONIA RURAL DE SONORA, HERMOSILLO, SONORA A 17 DE OCTUBRE DEL 2001.

TELEFONIA RURAL DE SONORA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

